



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
5 MAY 2020	
Recibido.....	1112.....Hs.
Exp. N°.....	38407.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**EXENCION DE IMPUESTO DE SELLOS A CREDITOS OTORGADOS EN EL MARCO
DE LA PANDEMIA COVID-19 (coronavirus).**

ARTICULO 1°- Exímase del impuesto de sellos a los monotributistas, autónomos y PyMEs, por la parte proporcional del gravamen que le corresponda en los actos, contratos y/u operaciones celebrados con una entidad financiera, con motivo del otorgamiento, renovación, cancelación y refinanciación de préstamos u otras formas de financiamiento en el marco de los Programas establecidos por el Estado Nacional, Provincial o Municipal/Comunal destinados a aliviar las contingencias provocadas por la pandemia COVID-19.

ARTICULO 2°- Dispónese que los importes que se acrediten en las cuentas bancarias de los beneficiarios como consecuencia del otorgamiento de los créditos referidos en el artículo anterior, no serán objeto de detracción bancaria de ningún tipo en concepto de retenciones de tributos provinciales.

ARTÍCULO 3°- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través de la Administración Provincial de Impuestos, se dicten las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

2020



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Resultan de público conocimiento las medidas que el gobierno nacional y los gobiernos locales vienen implementando a fin de garantizar los derechos de los ciudadanos y preservar la salud de los mismos, en el marco de la grave situación que todo el país se encuentra atravesando como consecuencia de la existencia y propagación del coronavirus COVID-19.

Dentro de ellas, la más trascendente en términos económicos ha sido la decisión del Gobierno Nacional establecida mediante el Decreto N° 297/20 de disponer el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todos los habitantes del país, originalmente durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, fecha luego prorrogada mediante sucesivos decretos, la última hasta el 10 de Mayo de 2020 y en la actualidad sin certeza respecto de potenciales prórrogas posteriores.

Dicha decisión ha provocado una necesaria limitación en la circulación de personas con el consecuente impacto en la economía, afectando a las empresas, a las actividades independientes y al empleo. En función de ello se han debido adoptar nuevas medidas tendientes a mitigar las nefastas consecuencias económicas derivadas de tal situación. Dentro de las mismas puede destacarse en el orden nacional, entre otros, el establecimiento de líneas de crédito a tasa cero para monotributistas y autónomos de hasta 150 mil pesos, con plazo de devolución máximo de 12 cuotas con 6 meses de gracia; los créditos para el pago de sueldos a tasa fija del 24%, con un periodo de gracia de 3 meses; los créditos del Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) destinados a líneas de capital de trabajo para MiPyMEs, con una tasa del 19% anual y un plazo de hasta 12 meses o del 24% para aquellas que necesiten un término mayor.

En el mismo sentido los créditos impulsados por el Banco Central para proveer de capital de trabajo a las empresas, por un monto máximo equivalente a su nómina salarial, a una tasa fija anual del 26% y las nuevas líneas de créditos del Banco

2020



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Nación para cubrir gastos de capital de trabajo, por un monto máximo de préstamo equivalente a un mes de ventas, con tasa fija anual del 24% y plazo de cancelación de 18 meses y de financiamiento para el equipamiento tecnológico de las PyMEs que necesiten garantizar la modalidad de teletrabajo.

También desde el gobierno Provincial se han anunciado líneas de crédito del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. (Agente Financiero del gobierno provincial) destinadas a cubrir pagos de salarios, descuentos de cheques, reposición de mercaderías, compra de bienes en general y a la adquisición de insumos tecnológicos, a una tasa fija mensual del 24%.

Sin duda se trata de un auxilio imprescindible tanto para los trabajadores autónomos como para las pymes de nuestra provincia, para que puedan afrontar los múltiples costos que tienen a su cargo (sueldos, alquileres, tributos, pago de servicios de luz, agua y gas, entre otros) sin contar con el ingreso necesario para hacer frente a los mismos, producto del cese o disminución de su actividad como consecuencia del aislamiento dispuesto.

Ahora bien todo el esfuerzo que realizan tanto los diferentes niveles de gobierno para hacer posible este financiamiento, así como el que llevan adelante los autónomos y pymes para poder acceder a los mismos, queda sujeto a un menoscabo si los montos otorgados quedan alcanzados por retenciones bancarias de naturaleza tributaria o si las operaciones de financiamiento quedan sujetas al pago de tributos. En tal sentido, de acuerdo a las normas hoy vigentes en la provincia de Santa Fe, los beneficiarios de tales préstamos están obligados a tributar el impuesto de sellos sobre las operaciones o actos que los originan, a la vez que podrán sufrir una detracción en el monto del préstamo obtenido en virtud de la aplicación del Sistema SIRCREB- Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Es por ello que solicitamos que todos los actos, contratos y documentos a suscribirse en el marco de los programas dispuestos por los distintos niveles de gobierno, así como los que se implementen a futuro con el fin de acudir en ayuda de los sectores señalados resulten expresamente exentos del impuesto de sellos en la parte

2020



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

proporcional correspondiente al beneficiario de los mismos, así como que las sumas que como consecuencia de ellos se depositen en las cuentas bancarias de estos últimos resulten excluidas del SIRCREB, para que los beneficiarios de los mismos puedan disponer de la mayor suma de dinero posible para hacer frente a los múltiples compromisos económicos a los que se ven sometidos, en virtud de lo ya expresado.

En relación al segundo punto solicitado, resta señalar que mediante la Comunicación C 81764 de fecha 29/4/2020, el Banco Central Argentina ha informado que de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, para los casos de depósitos bancarios en concepto de Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), Asignación Universal por Hijo (AUH) y Salario Complementario-Decreto N° 332/20, atento no encontrarse los mismos alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las transferencias efectuadas por dichos conceptos por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) deben exceptuarse de la retención bancaria del SIRCREB.

En igual sentido se ha dispuesto en relación a los Créditos a Tasa 0% para Monotributistas y Autónomos ya referidos, lanzados por el gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia del virus Covid 19. Es por ello que, bajo el mismo espíritu, solicitamos que la exclusión de la retención de SIRCBREB referida se haga extensiva a la totalidad de los créditos que tanto los monotributistas, como los autónomos y pymes de nuestra Provincia gestionen con el mismo fin.

Por lo antes expuesto, solicitamos a nuestros pares Diputados y Diputadas nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Clara García
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Ulieldin Lorena
Diputada Pcial.

Gisel Mahmud
Diputada Pcial.

Lionela Cattalini
Diputada Pcial.

Pablo Pinotti
Diputado Pcial.

José Garibay
Diputado Pcial.

2020

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina